

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO.  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADO: URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA.  
RADICADO: 700013103001-2022-00112-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**CEL: 3007107737**

**Ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SINCELEJO-SUCRE**

Noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia de fecha 17 de julio de 2023, la solicitud de expedición de despacho comisorio y aprobación de las costas presentadas por la parte demandante.

El Código General del Proceso en su artículo 318 establece la procedencia del recurso de reposición y claramente indica que procede contra los autos que dicte que juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de suplicas y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen, en ese artículo no se incluye la procedencia de ese recurso contra sentencia porque el artículo 285 del citado código establece que la sentencia no es revocable ni modificable por el juez que la profirió, por tal motivo el juzgado procede a rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por el demandado contra la sentencia de fecha 17 de julio de 2023, como se presentó en subsidio apelación, recurso que si es procedente por disposición del artículo 321 ibídem, al establecer que son apelables las sentencias de primera instancia salvo las que se dicten en equidad, el juzgado lo concederá.

La parte demandante solicitó que se expidiera despacho comisorio y aprobación de las costas, peticiones que serán despachadas desfavorablemente porque no es el momento procesal, dado que la sentencia por estar apelada no se encuentra ejecutoriada y en firme.

Finalmente se reconocerá personería al apoderado judicial nombrado por el demandado.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

DEMANDADO: URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA.

RADICADO: 700013103001-2022-00112-00

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 17 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto legalmente en el término por el apoderado judicial de la parte demandada, señor **URIEL DE JESUS BOTERO ZULUAGA**, contra la sentencia de fecha 17 de julio de 2023, por medio de la cual se declaró judicialmente terminado el contrato de leasing financiero suscrito por el Banco de Occidente y el señor Uriel de Jesús Botero Zuluaga. Remítase el expediente digital en su oportunidad a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo. Ofíciase.

**TERCERO: NEGAR** las solicitudes de expedición de despacho comisorio y aprobación de las costas presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: TENGASE** al doctor Ricardo Andrés Cano Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía 1047480318 y tarjeta profesional 318035 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor Uriel de Jesús Botero Zuluaga, dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e093308054497b502c6adb2ed6a7c52ba4997c4c94c7f9f9ffd00bc666c81e**

Documento generado en 08/11/2023 03:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**